



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2022-00035-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor ALIRIO DE JESUS GALINDO SANABRIA, presenta como título base de la ejecución los pagarés No. 4481860003308522, 4866470213595143, 031156100003763, 031156100005973. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (04) de mayo de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2022-00035-00

Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALIRIO DE JESUS GALINDO SANABRIA

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución pagarés No. 4481860003308522, 4866470213595143, 031156100003763, 031156100005973 adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra del señor ALIRIO DE JESUS GALINDO SANABRIA, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- PAGARÉ No. 4481860003308522: la suma DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.738.597, 00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003308522, contenida en el pagaré No. 4481860003308522, suscrito por el demandado el 02 de abril de 2013.

1.1.1- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$123.296.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el



valor del capital señalado en el numeral 1.1 De la pretensión desde el 25 de agosto de 2021 al 05 de abril de 2022.

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.1.- PAGARÉ No. 4866470213595143: la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$936.515,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213595143, contenida en el pagaré No. 4866470213595143, suscrito por el demandado el 09 de enero de 2019.

2.1.1- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.132.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1. desde el 30 de junio de 2021 al 05 de abril de 2022.

2.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.1.- PAGARÉ No. 031156100003763: la suma UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.199.065,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150074263, contenida en el pagaré No. 031156100003763, suscrito por el demandado el 04 de febrero de 2016.

3.1.1- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.028.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF+7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1. desde el 19 de mayo de 2021 al 05 de abril de 2022.

3.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.1.- PAGARÉ No. 031156100005973: la suma OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150112025, contenida en el pagaré No. 031156100005973, suscrito por el demandado el 03 de noviembre de 2020.

4.1.1- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$766.893.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1. desde el 23 de mayo de 2021 al 05 de abril de 2022.



4.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

6.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

7.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No. 4481860003308522, 4866470213595143, 031156100003763, 031156100005973, materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

8.- Téngase a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.516.700, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 118.922 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDÉS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0
La presente providencia
En la fecha Hoy 10 MAY 2022 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO